



## MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO  
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO  
DNMC-R-2020-0013

FECHA  
26/02/2020

NÚMERO DE EXPEDIENTE  
664201804785

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), por la **agrimensora Nayibe Chabebe de Abel**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0087295-1, Codia No.2055, con domicilio profesional abierto en la Avenida Abraham Lincoln, No.154, Apartamento 203, Distrito Nacional, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Provincia Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No.662201804785 de fecha cinco (05) del mes de diciembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 662201804785 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde y Refundición, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha veinte (20) del mes de enero dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: "A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Resolución No.628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo de dicho expediente, en razón, de que existen irregularidades contenidas en este acto de levantamiento parcelario consideradas insubsanables, ya que de acuerdo, al Informe de Inspección de Campo de fecha 26/02/2019, el polígono presentado tiene una superposición con la Parcela 14-A. Un segundo Informe de Inspección de Campo de fecha 22/08/2019, reseña que después de identificar y levantar puntos de materialización de los inmuebles circundantes (P. 14-H, 14-P, 14-E, 14-F y 14-G), adicionalmente se levantó el contorno de las calles al sur de los inmuebles antes descritos dando como resultado: Solapamientos o superposición de parcelas históricas de 4.70m<sup>2</sup> en posesión de los Sres. Magdalena y Camilo Medina y 10.69m<sup>2</sup>, en posesión de Areca, S. R. L., superposición generada debido a la configuración geométrica de las Parcelas 14-A y 14-G. Se verificó que entre estas parcelas existe un hueco de 14.04 m<sup>2</sup>, el cual está en posesión de los Sres. Magdalena y Camilo Medina. Este informe también reseña que la resultante 662201804785\_1\_1 tiene 17.78 m<sup>2</sup> fuera de su parcela origen, 11.38 m<sup>2</sup> en la parcela 14, 62.66 m<sup>2</sup> en la parcela 14-A y 0.83 en la 14-Q, del área presentada en el deslinde 74.04 m<sup>2</sup>, están en posesión de los señores Magdalena y Camilo Medina, 17.78 m<sup>2</sup>, corresponde a la playa por estar fuera de la parcela 14 y 8.66 m<sup>2</sup> en posesión de Areca, S. R. L., por razones expuestas este expediente no puede ser aprobado".

VISTO: El expediente técnico No. 662201804785 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en contra del oficio de fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual

fundamentó su decisión en que: *"Se mantiene el rechazo, ya que los argumentos presentados no son suficientes para la reconsideración del expediente, en virtud de los análisis y resultados técnicos arrojados en la inspección de campo"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha cinco (05) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde y Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), e interpuso el presente recurso jerárquico el día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata.

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77 Párrafo I Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

#### RESUELVE:

UNICO: Se, declara **inadmisibile**, el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto extemporáneamente.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

  
**Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**  
RRF/rdl

